



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Comprometidos con la Acreditación"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0889-2016-UTEA-CU

Abancay, 14 de Julio del 2016.

VISTO:

La Carta s/n de fecha 05 de julio del 2016, remitido por la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Tecnológica de los Andes, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 30220, publicada el 09 de julio del 2014, se aprobó la nueva Ley Universitaria, disponiendo en su Artículo 60° *"El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto"*.

Que, la *"Universidad Tecnológica de los Andes, creada por Ley N° 23852 del 07 de junio de 1984, es persona jurídica de derecho privado asociativo sin fines de lucro, con autonomía normativa de gobierno académico, administrativo y económico, conforme al Estatuto y Ley que nos asistan como Institución. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados"*.

Que, por Resolución del Comité Electoral Universitario N° 11-2015-CEU-UTEA-AB, de fecha 28 de mayo del 2015, y de conformidad a la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes y al Reglamento General de Elecciones Universitarias; Proclaman como candidato ganador al Rector que suscribe la presente resolución.

Que, mediante la Carta s/n de fecha 05 de julio del 2016, remitido por la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Tecnológica de los Andes, solicitando la aprobación del Reglamento del Tribunal de Honor, debiendo ser aprobado en forma inmediata por ser necesario dicho documento.

Que, en sesión Extraordinario de Consejo Universitario de fecha 12 de Julio del 2016, tratado el tema de agenda, analizada y debatida, el Consejo Universitario ACORDO Aprobar el Reglamento del Tribunal de Honor; lo que amerita la emisión de la presente resolución.

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Comprometidos con la Acreditación"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Pag. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 0889-2016-UTEA-CU

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, por acuerdo del Consejo Universitario, de fecha 12 de julio del 2016, el **Reglamento del Tribunal de Honor**, que consta de treinta (30) artículos, III Títulos y dos (02) Disposiciones Generales. Formando parte de la presente resolución en fojas 09.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el cumplimiento estricto de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN

RECTOR Rector

Universidad Tecnológica de los Andes

RITR/jac.



Abog. Giovanna ARCE DEL CASTILLO

Secretaría General (e)

Universidad Tecnológica de los Andes



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento del Tribunal de Honor establece las normas y los procedimientos a seguir en el proceso disciplinario a docentes y estudiantes de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Todos los docentes y estudiantes de la Universitaria sin excepción alguna que trasgredan Principios, deberes y obligaciones establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad aprobado por el Consejo Universitario y Normas Legales Conexas y el presente Reglamento que incurran en responsabilidad administrativa quedan sometidos al procedimiento del Tribunal de Honor.

Artículo 2°.- Constituye base legal del presente Reglamento las normas legales siguientes:

- a. La Constitución Política del Perú
- b.- La Ley Universitaria No 30220
- c.- La Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444
- d.- El Estatuto y demás normas legales y reglamentarias de la Universidad Tecnológica de los Andes

Artículo 3°.- Principios del Tribunal de Honor:

- a. Principio de Legalidad.- El Tribunal de Honor solo podrá proponer las sanciones disciplinarias que se encuentren tipificadas como faltas en forma expresa en la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y el presente reglamento que establece deberes y/o prohibiciones.
- b. Principio del Debido Proceso.- En el procedimiento debe respetarse el derecho de defensa del investigado conforme la Constitución Política del Estado, brindándosele todas las garantías necesarias a fin de no causar indefensión.
- c. Principio de Razonabilidad.- La propuesta sancionadora del Tribunal de Honor deben adoptarse dentro de los límites de las facultades atribuidas, debiendo tenerse en consideración, criterios tales como la existencia o no de dolo (intención), el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la falta entre otras consideraciones objetivamente entendibles.

Elaborado por: El Tribunal de Honor	Aprobado:
Revisado por: Asesoría Legal	Con Resolución de Consejo Universitario N° 0889-2016-UTEA-CU del 14.07.16



d. Principio de Imparcialidad.- Las actuaciones del Tribunal de Honor deben hacerse sin discriminación alguna entre las partes intervinientes.

Artículo 4°.- Los miembros del Tribunal de Honor son designados por el Consejo Universitario por (02) años, entre docentes principales, que reúnan los requisitos exigidos por Ley.

Son responsables de conducir la investigación de las contravenciones que se denuncien en contra de docentes o estudiantes de la Universidad Tecnológica de los Andes y de emitir juicios de valor, para cuyo cometido están investidos de autonomía.

Artículo 5°.- Los miembros del Consejo Universitario así como los del Consejo de Facultad están impedidos de integrar el Tribunal de Honor:

Los miembros del Tribunal de Honor están obligados a guardar absoluta reserva y discreción sobre los acuerdos tomados y la información a la que tuvieran acceso.

Artículo 6°.- El Tribunal de Honor es competente para investigar los hechos denunciados y proponer al Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes las sanciones conforme a ley.

Los objetivos del Tribunal de Honor son:

- a. Calificar el comportamiento de los docentes, estudiantes y sus relaciones con los integrantes de la comunidad universitaria.
- b. Asegurar el normal desarrollo académico y administrativo de la Universidad.
- c. Garantizar el cumplimiento irrestricto de deberes, derechos y obligaciones de los docentes y estudiantes.
- d. Determinar las instancias competentes y los procedimientos disciplinarios para el cumplimiento del Reglamento.
- e. Establecer el procedimiento y las sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas disciplinarias.

El Tribunal de Honor es el encargado de la instrucción, calificación y decisión de los procedimientos seguidos por las autoridades universitarias contra los docentes y los estudiantes por las infracciones a los deberes determinados como causas graves.

Artículo 7°.- De calificar la falta como leve.

Falta atribuida al docente o estudiante, el Tribunal de Honor:

- a. Derivará opinión debidamente sustentada indicando la autoridad universitaria que considere competente para imponer la sanción de

Elaborado por: El Tribunal de Honor

Revisado por: Asesoría Legal

Aprobado:

Con Resolución de Consejo Universitario N°
0889-2016-UTEA-CU del 14.07.16



amonestación escrita o suspensión en el cargo del docente, adjuntando el expediente y demás actuados así como sus conclusiones y recomendaciones, de conformidad el segundo párrafo del artículo 153, así como deberán estar tipificadas en el Artículo 155 y los incisos 155.1, 155.2, 155.3, 155.4, 155.1, 155.6, 155.7, 155.8, 155.9, del Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes, concordante con lo previsto en el artículo 89.1 y 89.2 de la Ley 30220.

- b. Derivará opinión debidamente sustentada indicando la autoridad universitaria que considere competente para imponer la sanción de amonestación escrita al estudiante, adjuntando el expediente y demás actuados así como sus conclusiones y recomendaciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 178 y 179 del Estatuto.

Para las faltas señaladas en el presente artículo deberán recomendarse al área competente se tome en consideración la reincidencia.

Artículo 8°.- De calificar la falta como grave o muy Grave.

- a. Para la tipificación de faltas graves o muy graves se deberá tomar en cuenta el artículo 155 del Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes concordante con el Artículo 89.3 y 89.4 de la Ley Universitaria 30220.
- b. Para la calificación de faltas graves de los estudiantes de deberá tomar en cuenta lo prescrito en el Art. 162 y 178 del Estatuto Universitario concordado con el Artículo 101 de la Ley Universitaria N° 30220.

El Tribunal de Honor procederá a la apertura del proceso disciplinario.

Artículo 9°.- El Tribunal de Honor se instala y entra en funciones a los seis días de notificada la Resolución de designación de sus miembros, lo preside el docente principal más antiguo de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Se reúne en sesiones ordinarias por lo menos dos veces al mes y en forma extraordinaria cuando uno de sus miembros lo solicite o cuando existan procesos pendientes.

Toma decisiones por mayoría de votos de su colegiado, el voto en discordia estará sustentado y se le denominará voto en minoría, el cual se adjuntará al expediente.

Artículo 10°.- Los miembros del Tribunal de Honor se abstendrán de intervenir en los siguientes casos:

- a. Si con el procesado mantiene relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad
- b. Si ha intervenido en los hechos como testigo o si ha denunciado la falta o ha solicitado la apertura del proceso.

Elaborado por: El Tribunal de Honor

Revisado por: Asesoría Legal

Aprobado:

Con Resolución de Consejo Universitario N°
0889-2016-UTEA-CU del 14.07.16



UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA DE
LOS ANDES

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE
HONOR

Versión: 3



- c. Si a la fecha de la apertura del proceso es jefe inmediato superior del procesado.

TITULO II
DEL PROCESO DE INVESTIGACION
CAPITULO I

DE LA RECEPCION DE DENUNCIAS Y SU CALIFICACION

Artículo 11°.- Podrá formular denuncia ante el Tribunal de Honor de la Universidad Tecnológica de los Andes cualquier miembro de la comunidad universitaria, trabajador administrativo o tercera persona que haya sido afectada por el hecho denunciado. La denuncia será formulada a través del Área de Trámite Documentario mediante FUT y debidamente documentado. En forma excepcional se recepcionarán denuncias verbales en el Tribunal de Honor levantando acta por escrito, en el que se consignará mínimamente el nombre o los nombres de los denunciados y denunciantes y el hecho materia de denuncia en forma resumida, para lo que el Tribunal de Honor aperturará y administrará un libro de denuncias

De recibir noticias las autoridades universitarias por medios electrónicos sobre la presunta infracción cometida por docentes o estudiantes, dentro de las 24 horas de conocido el hecho, lo pondrán en conocimiento del Tribunal de Honor adjuntando la información recabada para su calificación y comunicará a los denunciantes la necesidad de formalizarla en vía de regularización, de acuerdo a lo previsto en el primer párrafo del presente artículo.

El Tribunal de Honor por decisión de su colegiado o a pedido de uno de sus miembros, al tener noticia sobre la posible infracción cometida por un docente o estudiante, de oficio dará por recibida la denuncia y oficiará al Decano de la Facultad o al Director de Escuela Profesional según corresponda, para que en el término de 48 horas, bajo responsabilidad funcional remita la documentación relacionada a las personas y hechos denunciados.

Artículo 12°.- Recibida y admitida la denuncia el Presidente del Tribunal de Honor convocará a sus miembros integrantes en un plazo no mayor de 48 horas y dentro de las 24 horas para analizar el caso.

Artículo 13°.- Calificada la denuncia el Tribunal de Honor emitirá resolución, aperturando el proceso de investigación, o disponiendo no haber lugar a la investigación y su consiguiente archivamiento o derivando el expediente a la autoridad que considere competente para aplicar la sanción o la devolución de la denuncia a los denunciantes a fin de que precisen los hechos denunciados y/o adjunten más pruebas.

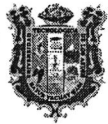
Artículo 14°.- Dispuesto el inicio del proceso administrativo disciplinario el Tribunal de Honor programará el desarrollo de las diligencias de investigación que

Elaborado por: El Tribunal de Honor

Revisado por: Asesoría Legal

Aprobado:

Con Resolución de Consejo Universitario N°
0889-2016-UTEA-CU del 14.07.16



permitan establecer la responsabilidad y/o autoría del encausado en la comisión de la falta que se le imputa.

CAPITULO II DE LA TIPIFICACION DE LAS FALTAS

Artículo 15°.- Toda sanción administrativa será aplicada de acuerdo a la calificación de la falta como:

- a. Leve.
- b. Grave.
- c. Muy grave.

La calificación de la falta como leve, grave o muy grave y la consiguiente aplicación de la sanción obedecerán a la apreciación de los hechos, sus atenuantes y/o agravantes.

Artículo 16°.- Constituyen faltas a ser sancionadas:

Para los docentes:

Tipos de sanciones a los docentes. Las sanciones son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde 31 días hasta doce (12) meses.
- d. Destitución del ejercicio de la función docente. El orden de enumeración de estas sanciones no significa que deben aplicarse correlativa o sucesivamente, cada una se adecúa a la circunstancia, la naturaleza o gravedad de la falta y a los antecedentes del docente. La Resolución debe ser fundamentada con indicación de los hechos y de las normas legales que le sirven de sustento.

Las sanciones de cese temporal y de destitución a los docentes se aplican previo proceso administrativo disciplinario y en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, cuya duración no será mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles e improrrogables. Las sanciones señaladas en el presente Reglamento no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubieran lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades correspondientes y las desarrolladas en el artículo 155 del Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Para los estudiantes:

Los estudiantes que incurran en alguna falta establecida en la Ley Universitaria, el Estatuto o el presente Reglamento serán pasibles de sanción según la

Elaborado por: El Tribunal de Honor	Aprobado:
Revisado por: Asesoría Legal	Con Resolución de Consejo Universitario N° 0889-2016-UTEA-CU del 14.07.16



Gravedad de la falta cometida, dicha falta será calificada por el Tribunal de Honor conforme a las desarrolladas en el artículo 178 del Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes. Las sanciones que se pueden aplicarse a los estudiantes son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Separación hasta por dos (2) periodos lectivos
- c. Separación definitiva.

Cuando una misma conducta implica dos o más faltas tipificadas se aplicará la sanción prevista para la mayor gravedad

CAPITULO III CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES

Artículo 17°.- Se consideran situaciones atenuantes de la sanción.

- a. Las particulares circunstancias personales, familiares y laborales que rodearon al investigado al momento de la comisión de la falta y su incidencia para comprender el daño que ocasionaba su conducta o en su capacidad de autodeterminarse de acuerdo a la exigencia de las normas.
- b. El buen desempeño de sus funciones en la Universidad antes y después de cometida la infracción.
- c. La confesión sincera, el arrepentimiento voluntario y otras formas de colaboración con el procedimiento disciplinario y la subsanación voluntaria y oportuna del daño causado.

Artículo 18°.- Se consideran circunstancias agravantes de la sanción:

- a. Obstaculizar o dificultar las investigaciones en relación a la falta imputada.
- b. Haber actuado con afán de lucro o de venganza.
- c. Haber actuado con premeditación asegurándose el éxito de la falta.
- d. Haber actuado en grupo o concertación.
- e. La reincidencia en la comisión del mismo tipo de falta.

Artículo 19°.- Para la emisión de la recomendación a imponerse la sanción, el Tribunal de Honor tendrá en cuenta los siguientes factores:

- a. Naturaleza de la falta
- b. Antecedentes del infractor
- c. Situación y rol del infractor dentro de la estructura de la Universidad.

Artículo 20° Además de las conductas típicas previstas se consideran faltas graves, para estudiantes y docentes:

Elaborado por: El Tribunal de Honor	Aprobado:
Revisado por: Asesoría Legal	Con Resolución de Consejo Universitario N° 0889-2016-UTEA-CU del 14.07.16



- a. Cometer actos inmorales o de violencia que agraven la dignidad humana, la libertad personal, sexual la libertad de cátedra o el funcionamiento general de la Universidad
- b. Falsificar, adulterar o utilizar documentos falsos en trámites oficiales de la Universidad.
- c. Excederse en el ejercicio de sus atribuciones, prevaricar o usar la función con fines ilícitos
- d. Resistir o negarse a cumplir con las disposiciones relacionadas con sus funciones.
- e. Crear o apoyar la formación de organismos no estatutarios al interior de la Universidad
- f. Provocar o aceptar el chantaje sexual o el soborno a cambio de calificaciones u otros beneficios
- g. Participar o inducir a la ocupación ilícita de manera parcial o total los locales o instalaciones universitarias
- h. Elaborar o distribuir panfletos, pasquines o publicaciones digitales con contenido difamatorio, calumnioso o inexacto en contra de la Universidad, sus autoridades o los miembros de la comunidad universitaria.
- i. Acosar y/o hostigar algún miembro de la Universidad, sea estudiante, docente, personal administrativo, autoridad, a través de cualquier medio, que consiga que la víctima sea menoscabada en sus Derechos Constitucionales.

CAPITULO IV DE LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS

Artículo 21°.- El Tribunal de Honor emitirá la Resolución de Apertura de Proceso Disciplinario, dentro de las 72 horas de recepción del expediente, además ordenará que se practiquen todas las diligencias que se estimen necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados, pudiendo solicitar informes u ordenar la actuación de inspecciones, declaraciones o peritajes que resulten convenientes a la naturaleza de los hechos

En ningún caso los procesos de investigación de falta disciplinaria excederán los 30 días calendario.

Artículo 22°.- El Tribunal de Honor, dentro de las 72 horas, con la Resolución de apertura de proceso disciplinario, procederá a la notificación del procesado en su domicilio real o en el centro de trabajo o estudios, de no ser posible ello por conducto notarial.

En caso de que no se conociera el domicilio real del encausado se le notificará mediante edictos en el diario judicial de la localidad.

Elaborado por: El Tribunal de Honor

Revisado por: Asesoría Legal

Aprobado:

Con Resolución de Consejo Universitario N°
0889-2016-UTEA-CU del 14.07.16



Artículo 23 .- El procesado tiene derecho a formular su descargo por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de no hacerlo el Tribunal de Honor estará habilitado para formular su informe final.

Artículo 24.- El informe final del Tribunal de Honor se elevará al Rector de la Universidad, contendrá necesariamente:

- a. Una exposición pormenorizada de los hechos materia de investigación.
- b. Una exposición pormenorizada de las diligencias llevadas a cabo para su investigación, su fecha, hora y objetivo.
- c. La tipificación de la falta imputada.
- d. La(s) recomendación(es) de la sanción a aplicarse.
- e. Las circunstancias atenuantes o agravantes y su aplicación en el caso.

Artículo 25°.- La recomendación del Tribunal de Honor constituye un juicio de valor y carece de efecto vinculante.

Artículo 26°.- Recibido el Informe y sus recomendaciones el Rector de la Universidad emitirá Resolución de sanción al docente de acuerdo a lo previsto por el artículo 154° del Estatuto en un plazo de 5 días hábiles. Del mismo modo lo hará cuando se trate de la aplicación de las sanciones de la separación por dos periodos lectivos y la separación definitiva de los estudiantes. Dicha resolución deberá ser notificada al docente infractor o al estudiante universitario en 24 horas al emitirse la Resolución bajo sanción administrativa al encargado de realizar estas funciones de notificación.

CAPITULO V

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.

Artículo 27°.- Conforme la Ley Universitaria N°30220, se tomara como norma primigenia para la aplicación de las Medidas Preventivas. Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un docente o estudiante en los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción, tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que afecte o impida el normal funcionamiento del servicio educativo, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se le imponga.

Elaborado por: El Tribunal de Honor	Aprobado:
Revisado por: Asesoría Legal	Con Resolución de Consejo Universitario N° 0889-2016-UTEA-CU del 14.07.16



UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA DE
LOS ANDES

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE
HONOR

Versión: 3



TITULO III
DE LA FINALIZACION DEL PROCESO DISCIPLINARIO Y SU REVISION Y/O
APELACION

Artículo 28°.- Las sanciones aplicadas a los docentes, como son las amonestaciones escritas y las suspensiones, el cese temporal, la destitución del ejercicio de la función; quedaran registradas en el file personal u hoja de servicios del docente infractor y serán considerados como demerito para efectos de ratificación o ascenso.

Las amonestaciones escritas a los estudiantes quedarán inscrita en los registros del decanato o la Dirección de la Escuela Profesional para los fines consiguientes.

Artículo 29°.- La Resolución que sancione al docente en primera instancia es susceptible de impugnación, mediante los recursos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, para su admisión deberá cumplir con los requisitos previstos por dicha norma.

Artículo 30.- La Resolución que dicte el Consejo Universitario es impugnable mediante el recurso de revisión el cual deberá dirigirse al Rector de la Universidad y admitido conforme a ley, que remitirá, adjuntando el informe respectivo, al Consejo de Asuntos Contenciosos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) en el plazo de seis días calendario.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- Todo lo que no está prescrito en el presente reglamento será resuelto acudiendo en vía supletoria a la ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto vigente de la Universidad Tecnológica de los Andes y demás normas aplicables según a la naturaleza del caso.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario

Elaborado por: El Tribunal de Honor

Revisado por: Asesoría Legal

Aprobado:

Con Resolución de Consejo Universitario N°
0889-2016-UTEA-CU del 14.07.16